

ACTA PARITARIA LOCAL N° 28/2024

En la ciudad de Mar del Plata, a los 23 días del mes de septiembre de 2024, se reúnen en representación de la Gestión la Secretaría de Asuntos Laborales Universitarios, Romina HERNÁNDEZ, y el Ab. Gabriel TIRRELLI, y en representación de la Asociación del Personal Universitario (APU), la/os paritaria/os, María Victoria SCHADWILL, Luciano GASPARINI y María Ana PEAUCELLE.

RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DOCENTE (EXP 1-2904/11 con agregado 1-2409 con agregado 1-11748/20)

Interpretación del Artículo 59 del CCT y su relación con la Antigüedad en organismos excluidos del escalafón Nodocente

Desde APU planteamos la necesidad de reinterpretar los términos del artículo 59 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), dado que consideramos fundamental adaptarlos a la realidad actual del personal universitario, en línea con el principio establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que garantiza "igual remuneración por igual tarea".

Actualmente, nos encontramos con una situación en la que algunos trabajadora/es Nodocentes presentan las siguientes condiciones:

1. Poseen antigüedad correspondiente a cargos docentes (en esta u otra institución).
2. Desempeñan un cargo docente en la UNMdP.
3. No logran acreditar dicha antigüedad para que sea considerada como parte de la bonificación por antigüedad en su cargo Nodocente.

Problema detectado en la interpretación del artículo 59 del CCT

Consideramos que esta situación surge de una interpretación limitada del artículo 59 del CCT, el cual establece:

"Art. 59º: Cuando el trabajador desempeñe más de un empleo y alguno de ellos fuere cumplido en organismos excluidos de este Escalafón que tuvieran implementado un régimen de bonificaciones por antigüedad, sólo se le reconocerán, a los efectos de las presentes normas, los servicios que no sean ya bonificados en sus otros empleos."

La frase clave aquí es: "los servicios que no sean ya bonificados en sus otros empleos". Esto nos obliga a analizar dos situaciones posibles:

1. **Bonificación fija por antigüedad en otros empleos:** Si en el otro empleo del trabajador la bonificación por antigüedad es una suma fija, entonces está claro que dicha antigüedad ya está siendo remunerada en ese empleo, y no correspondería duplicarla en su cargo Nodocente.
2. **Bonificación proporcional a las horas trabajadas en otros empleos:** Si la bonificación por antigüedad en el otro empleo es proporcional a las horas trabajadas, como ocurre con los salarios Nodocentes (donde la bonificación por antigüedad se reduce si las horas trabajadas disminuyen), se concluye que la antigüedad no se está bonificando en su totalidad en las horas trabajadas como Nodocente.

Por lo tanto, cuando se presentan cargos docentes y Nodocentes simultáneamente, y la bonificación por antigüedad en el cargo docente es proporcional a las horas trabajadas, corresponde considerar la antigüedad docente estatal para el cálculo de la bonificación en el cargo Nodocente. De no hacerlo, se estaría incumpliendo tanto el artículo 59 del CCT (puesto que *la antigüedad por las*

horas trabajadas como Nodocente no son bonificados en sus otros empleos- no existe duplicación de bonificación por antigüedad, que persigue el artículo 59) como el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que establece el principio de igualdad en la remuneración por el trabajo realizado.

El hecho de que un trabajador, al sumar sus empleos docentes y Nodocentes, percibe una menor remuneración que la suma parcial de los trabajos individuales, constituye una vulneración a los principios de justicia salarial y el derecho a la "igual remuneración por igual tarea".

Simultáneamente, surge la cuestión de la elección del trabajador/a en cuanto a la acreditación de sus servicios prestados. Es fundamental que sea el trabajador/a quien elija dónde desea acreditar su antigüedad, en función de cuál opción le resulta más beneficiosa. No existe ninguna obligación explícita, ni en el CCT ni en otra normativa, que exija la acreditación en uno u otro empleo. Ante la ambigüedad, se debe aplicar el principio **pro operario**, que establece que cualquier interpretación dudosa debe resolverse en favor del trabajador. Así, la administración debe adoptar la interpretación que más favorezca al administrado, conforme a los principios generales del derecho laboral.

Teniendo en cuenta lo planteado ut supra, solicitamos que, cuando un trabajador/a desempeñe más de un empleo y alguno de ellos esté excluido del escalafón Nodocente, y cuente con un régimen de bonificación por antigüedad:

1. Si la bonificación en el otro empleo es proporcional a las horas trabajadas, se reconozcan los años de antigüedad en el cargo Nodocente, independientemente de la bonificación proporcional que perciba en su otro empleo.
2. Si no corresponde la bonificación simultánea, se respete la elección del trabajador sobre dónde acreditar la antigüedad, garantizando que pueda optar por la alternativa más beneficiosa para su situación.

La Gestión expresa que no corresponde su tratamiento en este ámbito paritario, atento a que el tratamiento del recurso presentado por la agente, resulta de competencia exclusiva del Consejo Superior.

APU expresa que el espacio paritario es el órgano competente que interpreta y mejora el Convenio Colectivo de Trabajo Decreto 366/06.

Firmado Digitalmente
María Victoria SCHADWILL
Paritaria APU

Firmado Digitalmente
Gabriel TIRRELLI
Paritario APU

Firmado Digitalmente
Luciano GASPARINI
Paritario APU

Firmado Digitalmente
Maria Ana PEAUCELLE.
Paritaria APU